



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente:
Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICADO	44-001-22-14-000-2023-00055-00
DEMANDANTE	• INVERSIONES AGROPECUARIA CASTRO ARAUJO LTDA. CASTUJO “CASTUJO” Nit. 892.301.211-6
DEMANDADO	• JOSÉ GUILLERMO YAMIN CASTRO C.C. 1.065.606.388 • HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA c.c. 26.868.363
SENTENCIA PROFERIDA POR	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RADICADO 44-874-31-89-001-2019-00029-00

Riohacha, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el pasado 05 de marzo del año en curso, esta Corporación revocó el auto proferido el pasado 29 de septiembre de 2023, se procede a estudiar sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión formulado por la señora **MARÍA MERCEDES ARAUJO DE CASTRO** quien dice actuar en nombre propio y como representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS CASTRO ARAUJO LTDA. CASTUJO “CASTUJO”** contra la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, La Guajira, el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en las siguientes consideraciones:

Señala el artículo 357 del C.G.P., que el recurso se interpondrá por medio de demanda que deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio del recurrente
- b. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia, para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.
- c. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.
- d. La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento.

Rdo. 44-001-22-14-000-2023-00055-00
Proc. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Dte: MARÍA MERCEDES ARAUJO DE CASTRO en nombre propio y como representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIA CASTRO ARAUJO LTDA. CASTUJO
Ddo. JOSÉ GUILLERMO YAMIN CASTRO

e. La petición de las pruebas que se pretende hacer valer.

Además de lo anterior, se sabe que se debe cumplir los requisitos generales que debe contener toda demanda, especificados en los artículos 82 a 85, 87 y 88 del C.G.P., así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adoptó como permanente el Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente digital, se encuentran las siguientes falencias, que debe subsanar la parte, para dar trámite a la presente acción:

1. Se echa de menos, el poder otorgado por la señora MARÍA MERCEDES ARAUJO DE CASTRO en nombre propio y como tercero perjudicado, para iniciar el presente asunto.
2. No se indicó el nombre y domicilio del curador que representó a los herederos indeterminados de la señora MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA, quienes fueron partes en el citado proceso.
3. No se indicó la dirección física y la del correo electrónico del curador que representó los herederos indeterminados de la señora MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA, punto en el cual además, deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica, según el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe adjuntar los certificados actualizados de los folios de matrícula inmobiliaria No. 214-29210, 214-29097 y 214-29209 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, pues los aportados datan del año 2019, a fin de constatar la fecha de inscripción de la respectiva sentencia en los mismos.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 358 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (NUEVO ESCRITO), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria Civil, Familia, Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA de revisión presentada por la señora **MARÍA MERCEDES ARAUJO DE CASTRO** quien aduce actuar en nombre propio y como representante legal y liquidadora de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIA CASTRO ARAUJO LTDA. CASTUJO “CASTUJO”** contra **JOSÉ GUILLERMO**

Rdo. 44-001-22-14-000-2023-00055-00
Proc. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Dte: MARÍA MERCEDES ARAUJO DE CASTRO en nombre propio y como representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIA CASTRO ARAUJO LTDA. CASTUJO
Ddo. JOSÉ GUILLERMO YAMIN CASTRO

YAMIN CASTRO y los herederos de la señora **MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 358 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 del C.G.P. Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (NUEVO ESCRITO), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte de esta Corporación.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico stsscflrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO.- Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso, el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78818bba3bbf3cded072387c3f59159c5e6c35fab9364d1b8094b86a9a823809

Documento generado en 18/03/2024 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>